

CONSTANCIA: Noviembre 27/2020. Existe demanda pendiente para resolver, radicado No.2020-00452-00.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte

Radicado No. 2020-0452

Analizada la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **CARLOS ALBERTO ABAD RAMIREZ TORO**, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de **NICOLAY SALAZAR MEJIA** se tiene que deberá abstenerse este Despacho de librar mandamiento de pago por las siguiente situación a saber:

Dispone el artículo 422 del C.G.P. lo siguiente: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo”.*

El título valor aportado al plenario no reúne los requisitos de la norma transcrita, toda vez que como lo expresa la misma pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y que constituya prueba en contra de él.

Para el caso de concreto la obligación la adquirió el señor Carlos Alberto Abad Ramirez Toro en favor de Nicolay Salazar Mejía, (según la descripción que se lee de la letra de cambio adosada al expediente) y no de forma viceversa, de lo que deviene que el

acreedor en este asunto sea el señor NICOLAY SALAZAR MEJÍA y el deudor CARLOS ABAD, por lo que, al no existir una obligación exigible que provenga del deudor y constituya prueba en contra de él, se abstendrá el despacho de librar mandamiento de pago solicitado y se ordenara el archivo de las diligencias previa cancelación de su radicación en el programa de justicia XXI.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago respecto de la demanda ejecutiva presentada por **CARLOS ABAD RAMIREZ TORO** en contra de **NICOLAY SLAZAR MEJIA** por lo expuesto.

Segundo: En firme esta decisión se archivará lo actuado, previa devolución de los anexos.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

Rad. 17001-40-03-003-2020-00452-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado
No <u>138</u> del <u>01</u> de diciembre de <u>2020</u>
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria